

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9551 AUTO No. 2007-18**

Señor (a)  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**IRLENY ANDREA BENAVIDES SUAREZ**  
NIT. 1013599220  
AV 27 No. 31 C - 37 SUR  
La Ciudad

<b>RESOLUCIÓN No.</b>	2007-18
<b>EXPEDIENTE:</b>	1097-17
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	12/14/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2007-18 DE 12/14/2018** del expediente **No. 1097-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **AUTO N° 2007-18 DE 12/14/2018** del expediente **No. 1097-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO N° 2007-18 DE 12/14/2018 del expediente No. 1097-17**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRÍD CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRÍD CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



AUTO No. 2007-18

**“POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS RESPECTIVOS”**

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1437 de 2011, el artículo 18 literal a) del Decreto Distrital 567 de 2006 y el Decreto 1079 de 2015, procede este Despacho a decidir de la prueba de parte y correr traslado para alegatos respectivos, de conformidad con los siguientes:

**1. HECHOS**

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Resolución No. 1613 de fecha 28 de abril de 2017, ordenó la apertura de investigación administrativa contra de la señora IRLÉNY ANDREA BENAVIDES SUAREZ, identificada con C.C. 1.013.599.220, por incurrir presuntamente en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015; conducta consistente en prestar un servicio no autorizado con ocasión al Informe de Infracción N°. 15330546 de fecha 4 de enero del 2017, impuesto al vehículo de placas SIS097. (folios 13 –15 c.o).

Dicho acto administrativo corrió traslado para que el investigado ejerciera su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción realizara sus descargos y aportara las pruebas que quisiese hacer valer en la investigación, El anterior acto administrativo fue notificado por conducta concluyente ya que la señora IRLÉNY ANDREA BENAVIDES SUAREZ, identificada con C.C. 1.013.599.220, presento descargos con radicado SDM: 79401 del 12 de junio de 2017. (Folios 19-48 c.o.).

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En garantía de los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, no existiendo vicios que sanear, el Despacho considera viable continuar con la presente investigación administrativa, en los siguientes términos:

**2.1. PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, sustentó el inicio de la presente investigación administrativa de conformidad con las pruebas que a

continuación se numeran, las cuales serán valoradas al momento de adoptar la decisión de fondo:

**2.1.1** Informe de infracción de transporte No 15330546 de fecha 4 de enero del 2017, con código de infracción No. 590, impuesto al vehículo de placa SIS097, conducido por el señor Luis Fernando Cortes Beltrán, identificado con C.C. No. 79.741.384, (Folio 1 del c.o.)

**2.1.2** Consulta de la información respecto del vehículo de placa SIS097, en el registro distrital automotor aplicativo "gerencial" de la Entidad. (Folios 2-3 del c.o.)

**2.1.3** Copia del oficio, SDM-DTI-33994-2015, comunicado el día 14 de abril de 2015, a la empresa SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT 860005446 - 4. (Folio 12 del c.o.)

**2.1.4** Consulta de la información en el aplicativo Sicon Plus (directorío), referente de la señora IRLENY ANDREA BENAVIDES SUAREZ, identificada con C.C. 1.013.599.220, propietaria del vehículo de placa SIS097, (Folio 4 del c.o.)

**2.1.5** Copia del Auto 21789 de 2015 del día 6 de abril del 2015, por medio del cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo de transporte público colectivo por exceder la capacidad transportadora, (Folios 10-11 del c.o.)

## **2.2. PRUEBAS A SOLICITUD DE LA INVESTIGADA.**

Esta Subdirección procede a decidir sobre las pruebas documentales solicitadas en los descargos presentados mediante radicado 79401 del 12 de junio de 2017 de manera extemporánea, con el fin de garantizar el debido proceso dentro de la presente investigación, de la siguiente forma:

**2.2.1** Copia del contrato de suscrito con COOBUS 2 folios. (folios 42-43)

**2.2.2** Copia simple de radicado 14487 de febrero 2 de 2016 ante la SDM, mediante la cual solicito solución a un problema grave de solicitud de cancelación de tarjeta de operación y recibo respuesta de TMSA en radicado 2016 EE4694 con respuesta que contenga solución al problema expuesto. (folio 40)

**2.2.3** Copia simples de recibos de pago y cartulinas de despacho correspondiente a COONTRACONDOR, que dejaron operar después de conocer el auto 21789 de 06 de abril de 2015. (folios 25-30 y 33-38)

**2.2.4** Copia simple y recibo de pago y cartulinas de UNIVERSAL DE TRANSPORTES, que conociendo el problema dejaron de operar el vehículo bajo la premisa que ello (sic) podían solicitar nuevamente la tarjeta de operación del vehículo. (folios 24, 31, 32 y 39 )

**2.2.5** Copia sin ple del certificado de existencia y representación legal de COINTRACONDOR LTDA, que nos muestra la existencia legal de la empresa para dar traslado de su responsabilidad. (folios 44-48)

Respecto a los citados documentos, este Despacho considera pertinente, conducente y útil, decretarlos e incorporarlos al expediente, toda vez que se consideran pruebas idóneas al tener relación directa con los hechos materia de investigación, razón por la cual, este Despacho procederá a decretarlos e incorporarlos dentro del expediente para ser valorados al momento de tomar una decisión de fondo.

Ahora bien, el Despacho considera que las pruebas recaudadas en el proceso, presentan elementos de juicio para entrar a resolver de fondo la presente investigación; de igual manera, observa que no se encontraron hechos que requieran aclaración adicional, razón por la cual, se considera innecesario entrar a decretar nuevas pruebas de oficio.

Una vez decretadas, practicadas e incorporadas al plenario las pruebas admitidas, este Despacho dispone correr traslado a la empresa investigada para alegatos, en aplicación de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, el Despacho debe resaltar que la presente investigación administrativa, se adelanta en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), razón por la cual, en cumplimiento del artículo 40, contra el acto administrativo que resuelve sobre pruebas no procede recurso alguno.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR** al presente expediente las pruebas documentales aportadas por la empresa, la cual se encuentra descrita en el numeral **2.2.** del presente acto administrativo, por las razones expuestas en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado de las presentes diligencias a la señora IRLÉNY ANDREA BENAVIDES SUAREZ, identificada con C.C. 1.013.599.220, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia, a la señora IRLÉNY ANDREA BENAVIDES SUAREZ, identificada con C.C.

Proyecto: Oscar Javier Fortigua  
Revisó: William Montenegro Moreno

**JUAN CARLOS ESPINETA SANCHEZ**  
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

14 DIC 2018

Dada en Bogotá D. C., a los

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto **NO PROCEDE** recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

1.013.599.220, en calidad de investigado, en la dirección de notificación que reposa en el Consulta de la información en el aplicativo Sicon Plus (directorío), a través de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones al Transporte Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

